

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de enero de 2023.

Se informa al señor Juez, que el rematante señor Cristian Camilo Chaparro, aportó las constancias de pago de impuestos en el término legal.

Así mismo, las partes ejecutantes allegaron liquidaciones del crédito actualizadas, cumpliendo lo ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00408 00

SE PRONUNCIA SOBRE LIQUIDACIONES Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

1. Mediante auto que antecede, proferido el 24/08/2022, se resolvió, entre otros aspectos, aprobar la diligencia de remate.

2. Ahora bien, en el presente proceso Ejecutivo Singular, mediante diligencia realizada el 18/07/2022 se remató el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, por el valor de \$241.540.000., dinero que fue consignado de la siguiente manera:

- Título judicial No. 454130000025111 de fecha 13/07/2022 por valor de \$138.020.600.
- Título judicial No. 454130000025278 de fecha 25/07/2022 por valor de \$103.519.400 (fl.65)

- **Total \$241.540.00**

De igual manera, se tiene que las liquidaciones dentro del presente proceso arrojaron los siguientes valores:

Radicado proceso	Partes	Liquidación ejecutante	Liquidación Despacho	Aprobación o modificación
2016-00408	Anderson Escobar Triana Vs. Luis Rodrigo Donato	\$372.508.146,23	\$480.132.815,72	Se aprobará
2016-00127	Bancolombia vs. Luz Bianey Martínez y Luis Rodrigo Donato (hipotecario)	\$57.695.824,74	\$54.911.358,87	Se modificará

2016-00322	Banco Popular vs. Luis Rodrigo Donato.	No presentó	\$43.564.986	Se aprobará la del Juzgado
2016-00178	Germán García Méndez vs. Luis Rodrigo Donato.	\$215.355.939	\$280.420.058,44	Se aprobará
2016-00411	Ramiro Quintero Medina vs. Luis Rodrigo Donato	\$397.890.509,56	\$395.881.950,76	Se modificará

Atendiendo lo anterior, se aprobará las liquidaciones presentadas en los procesos identificados con los radicados 2016-00408 y 2016 -00322, así como la realizada por el Juzgado dentro de la causa 2016-00178, las demás serán modificadas, al exceder la cuantía liquidada por esta sede.

Aprobado lo anterior, se evidencia que el valor del remate fue de \$241.540.000 y que el proceso adelantado por Bancolombia, bajo el radicado 2016-00127, contiene una garantía hipotecaria, situación por la cual, atendiendo la prelación que se le otorga a este tipo de asuntos, se ordenará el pago de esta obligación cuyo monto asciende a la suma de \$372.508.146,23, quedando entonces como saldo insoluto el valor de \$130.968.146, por esta obligación y **ENCONTRANDOS PENDIENTE DE PAGO LAS RESTANTES** atrás referenciadas, situación por la cual este trámite judicial no finalizará con la aprobación del remate.

Por otro lado, y dado que sobre el predio objeto de remate recaía un embargo de jurisdicción coactiva, y en el trámite de la actuación se logró acreditar el pago de este emolumento, no se ordenará el pago del mismo en esta providencia, pues ya el predio se encuentra a paz y salvo (pdf 60, fl. 5, anotación 11 certificado de tradición)

3. Ahora bien, estando en término, el rematante Cristian Camilo Chaparro Perdomo el día 14/09/2022 presentó las siguientes certificaciones de pago (pdf 48):

1. Por un valor de \$17.599.560, con los que se acredita el pago del predial del inmueble rematado.
2. Por un valor de \$5.976.150, con los que se acredita el pago de la factura del agua.
3. Por un valor de \$2.199.477, con los que se acredita el pago del servicio de energía eléctrica.

Para un valor total de \$25.775.187, que será descontado del valor del pago del remate, por concepto de reserva de la suma necesaria para el pago de impuestos y servicios públicos respecto del inmueble objeto de remate.

Al respecto, el artículo 455 numeral 7º establece:

*"La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, **cuotas de administración** y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima."*

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega del citado dinero a la parte rematante, quedando un saldo de \$215.764.813, que será entregado al acreedor hipotecario -Bancolombia- como ya se dijo, en consecuencia, se dispondrá el fraccionamiento del título 454130000025111, en un valor de \$25.775.187 y el restante será entregado al acreedor hipotecario ejecutante Bancolombia, a través de una dependencia que tenga la potestad jurídica de recibir.

Por secretaría realícese el fraccionamiento respectivo, conforme lo dicho.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las liquidaciones de crédito presentadas en los procesos identificados con los radicados: 2016-00408 y 2016 -00322 y la realizada por el Juzgado dentro del proceso 2016-00178, de conformidad expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar las liquidaciones del crédito presentadas en los procesos 2016-00127 y 2016-00411, en los términos efectuados por el Juzgado.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del título 454130000025111, en un valor de \$25.775.187, para devolver al señor Cristian Camilo Chaparro lo correspondiente al pago de impuestos y servicios públicos, de acuerdo a lo indicado. Por secretaría y una vez quede ejecutoriado el presente auto procédase a la entrega de tal rubro al demandante.

CUARTO: Pagar al señor Cristian Camilo Chaparro lo correspondiente al pago de impuestos y servicios públicos el valor \$25.775.187, conforme lo dicho.

QUINTO: Pagar a Bancolombia en calidad de acreedor hipotecario el monto de \$215.764.813, atendiendo el valor de los títulos restantes, través de una dependencia que tenga la potestad jurídica de recibir, conforme a poder otorgado.

SEXTO: Advertir que el presente proceso continúa atendiendo el saldo insoluto, de la obligación hipotecaria y las demás quirografarias, así como se explicó en la motivación de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a21a8a1ef4a7e2800041de08d2d78bfd9b1f507124b919ff38f3e3e43f4bc0**

Documento generado en 01/02/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>